



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veinticinco de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00684 00

En el presente caso la sociedad **ESCUADERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S.**, presentó demanda ejecutiva contra **OPERAMOS 2000 S.A. y RICARDO IGNACIO CABAÑAS DÍAZ**, para que se librara mandamiento ejecutivo por la obligación contenida en las factura de venta No. **ij** EGA 5968.

Sin embargo, se evidencia que dicho documento **no reúne** los requisitos previstos en los artículos 671, 773 y 774 del C. Co., en concordancia con la Ley 1231 de 2008, pues la factura adosada como base de ejecución no contiene la **fecha de vencimiento**, requisito *sine qua non* de que trata las normas en cita.

En suma, es claro que el legislador considero obligatorio que en la factura que se allegara para el cobro debía indicarse en su texto cual era el **estado del pago** del precio y las condiciones del pago, luego que revisadas las mismas se advierte que por ahí, también se omitió dar cumplimiento, indicando el estado del pago del precio, sin que se pueda entender por cumplido al compararse los valores cobrados y los montos que cubre la factura, ya que itérese tal aspecto debe indicarse en el texto de la factura allegada para el cobro.

En ese orden de ideas, ante la ausencia de documento que reúna las exigencias, deberá **negarse** la orden de apremio.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **46 ELECTRONICO** Hoy 26 DE
NOVIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA